

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

PROCESO	Servidumbre
ACCIONANTE	Interconexión Eléctrica S.A. ESP – ISA –
ACCIONADA	Herederos indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
RADICADO	0500131030182021-00377-00
DECISIÓN	Se pronuncia

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por las partes, así:

- i) Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 16, a través del cual, el vocero judicial de la parte Demandante, solicita se nombre curador ad litem para representar los intereses de los herederos indeterminados del señor Alfredo Enrique Mercado O'brien. Al respecto, indíquesele al memorialista que no resulta plausible acceder a lo petitionado, en tanto que, una vez revisado el expediente en su integridad y los aplicativos Tyba y Edictos Electrónicos del Juzgado, no se encontró que la publicación se hubiere realizado conforme se dispuso en el auto del 23 de noviembre de 2021, por lo que, se ordena a la secretaría del Despacho proceder de conformidad.
- ii) De otro lado, previo a acceder al fraccionamiento del título judicial consignado a ordenes del Despacho por concepto de indemnización, en atención al acuerdo privado celebrado por la compañía **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA** – con la señora **MARÍA LUISA MERDO CEPEDA** en calidad de apoderada de los señores **ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, ALBA LUCIA MERCADO CEPEDA, VICENTE MERCADO CEPEDA, PEDRO FERNANDO MERCADO CEPEDA, y ANDRES FELIPE MERCADO CEPEDA**, se requiere al profesional del derecho que representa los intereses de la demandante para que aporte al debate los poderes conferidos y que se relacionan en el “Contrato privado de pago de mejoras en la línea

de conducción de energía eléctrica” (Cfr. archivo digital No. 17 del expediente).

- iii) En cuanto a la solicitud de expedir oficio dirigido a la Policía de Sabanalarga – Atlántico y a la expedición de copia auténtica del auto admisorio de la demanda obrante en el archivo digital No. 18 del expediente, se requiere al interesado para que informe la dirección electrónica del destinatario del oficio, así como, para que cancele el arancel de copia auténtica.
- iv) Ahora, se autoriza a la parte actora para que gestione la notificación personal de los demandados **ALBA LUCÍA MERCADO CEPEDA, VICENTE MERCADO CEPEDA y PEDRO FERNANDO MERCADO CEPEDA** en la Carrera 43 No. 87 – 88 Barranquilla, Atlántico. Así mismo, para que se realice la notificación personal de los codemandados **MARÍA LUISA MERCADO CEPEDA y ANDRES FELIPE MERCADO CEPEDA** en las direcciones electrónicas marialuisamercadoc@gmail.com y andresmercadogarcia@gmail.com.

Finalmente, en lo que respecta al señor **ALFREDO ENRIQUE MERCADO CEPEDA**, se requiere a la demandante para que acredite la calidad de heredero del mismo del señor **ALFREDO ENRIQUE MERCADO O'BRIEN**, a fin de ser integrado al contradictorio por pasiva.


NOTIFÍQUESE
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 041 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de MARZO de 2022 , a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA <hr/> SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97282c36ce6e3fc50cea606fcd1b6aa6b3cff3f5e28659b94b73601dc02c8f1**
Documento generado en 11/03/2022 03:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**